

RESOLUCIÓN N° 14 DIC. 2023 N° - 2031

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, el 20 de septiembre de 2023, la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, antes DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT 900407235, actuando con poder general otorgado por la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT. 900.124.007-9, radicó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del proyecto de “Construcción de un Sederio Ecológico, en el Caño Guayepito en el Corregimiento de Manzanillo del Mar”, localizado en zona rural del Distrito de Cartagena de Indias, a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 2300090040723523002 y expediente COR-00130-23.

Que, revisados los requisitos mínimos de ley para poder avocar el trámite, se determinó que este cumplía con la totalidad de ellos, aportando el comprobante de pago del servicio de evaluación por valor de Doscientos Nueve Mil Setecientos Noventa Y Tres pesos (\$209.793.00) m.cte.

Que, por intermedio del Área de Evaluación y Trámites Ambientales de la Subdirección de Gestión Ambiental, se verificó la presentación de la información exigida en los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.5.5., del Decreto No. 1076 de 2015, para dar inicio al trámite de la autorización de aprovechamiento forestal único.

Que mediante Auto N° 0427 del 28 de septiembre de 2023, se avocó el conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dispuso evaluar por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la información, para que, previa visita al área de interés, expidiera el respectivo pronunciamiento técnico de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

1

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la visita de campo el 24 de mayo de 2023 y emitió el Concepto Técnico N°832 del 5 de diciembre de 2023, pronunciándose en los siguientes términos:

“(…) UBICACIÓN

El proyecto *SENDERO ECOLÓGICO* se encuentra ubicado en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe Litoral y subzona Hidrográfica Arroyos Directos al Caribe en el departamento de Bolívar, en la vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla en el Distrito de Cartagena de Indias. El área del predio comprende 164.66 m2.

Tabla 1. Coordenadas de áreas de intervención

Coordenadas geográficas		
ID	Longitud	Latitud
1	10° 31' 9,886" N	75° 29' 41,469" W
2	10° 31' 9,638" N	75° 29' 39,940" W
3	10° 31' 9,581" N	75° 29' 40,004" W

RESOLUCIÓN N° 14 DIC 2023 N° - 2031

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones”

4	10° 31' 9,821" N	75° 29' 41,479" W
5	10° 31' 9,886" N	75° 29' 41,469" W

Fuente: NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, 2023.

USO O FINALIDAD DEL PERMISO

Para el desarrollo del proyecto SENDERO ECOLÓGICO, será necesario poder remover la cobertura vegetal por lo que se solicita el aprovechamiento de árboles que impiden el montaje de las estructuras urbanísticas, por lo cual se desarrolla en el presente documento el Plan de Aprovechamiento Forestal Único en 164.66m² que se localizan en la vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla en el Distrito de Cartagena de Indias. Con el propósito de dar el debido cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que entre otras cosas define los tipos de aprovechamientos y los requisitos para solicitar los permisos de aprovechamiento según el caso, se presenta la Solicitud de Aprovechamiento Único para el Proyecto SENDERO ECOLÓGICO, en la jurisdicción de la Ecorregión Zona Costera y Ciénaga de la Virgen de CARDIQUE.

METODOLOGÍA EMPLEADA INVENTARIO FORESTAL

Dado que la identificación y georreferenciación de estos árboles son un insumo indispensable para las labores de aprovechamiento forestal requeridas por el proyecto, se realiza un censo, es decir, un registro al 100% de los árboles fustales presentes en las áreas de intervención.

El censo consta de la identificación taxonómica de cada árbol y el registro de sus variables biométricas más representativas tales como: Altura Total (HT). Este procedimiento fue realizado para todos los árboles con un CAP \geq 31.4 cm (DAP \geq 10 cm). Adicionalmente, cada árbol fue marcado con un número consecutivo realizado con pintura en aerosol de color rojo.

2

El cálculo de volumen se realizó usando el factor de forma de 0,65, que corresponde al valor del paraboloides para el cálculo del volumen de árboles en pie sugerido por el Proyecto de Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia²¹, avalada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS).

Composición

En total se censaron 3 árboles pertenecientes a 2 especies (ver Tabla 7.6). Las especies más abundantes fueron, *Avicennia germinans* (Mangle prieto) con 2 individuos.

Tabla 1. Coordenadas de áreas de intervención

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	# DE ÁRBOLES	VOLUMEN
<i>Avicennia germinans</i>	Mangle prieto	2	1,518
<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle zaragoza	1	0,090
		3	1.608

Fuente: NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, 2023.

RESOLUCIÓN N° 14 DIC. 2023 N° - 2031

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones”

IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS

En el área del proyecto no se encontró especie que se encuentre registrada dentro de la Resolución 1912 de 2017 como En Peligro; no se encontraron especies catalogadas como endémicas ni especies incluidas en los listados de veda nacional.

En Colombia existe veda en todo el territorio nacional para Musgos, hepáticas y Líquenes, pertenecientes al grupo de vegetación no vascular y todas las orquídeas y bromelias asociadas a hábitos epífitos, esto sujeto a la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA.

Este tipo de plantas juegan un papel fundamental dentro de los ecosistemas tropicales, su importancia radica en que aportan una gran cantidad de biomasa, regulan el flujo hídrico del bosque, fijan nutrientes con sus raíces aéreas que se encuentran directamente en la atmósfera y los incorporan al ciclo trófico del bosque. Durante el inventario, no se identificaron especies en veda nacional, como Musgos, hepáticas y Líquenes, pertenecientes al grupo de vegetación no vascular y todas las orquídeas y bromelias asociadas a hábitos epífitos.

LABORES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

La planificación del aprovechamiento se realizará en un solo periodo de tiempo, siguiendo el cronograma establecido y las indicaciones de ejecución y seguridad descritas en este documento.

El aprovechamiento forestal en los 164.66m² se encuentra programado de manera previa a las labores de obra civil descritas en el presente documento.

Para el aprovechamiento forestal se deberá tener el mapa base del área del proyecto, además es necesario que para la etapa de ejecución y la realización de las actividades estén listos los equipos y materiales que se van a utilizar en la tala, como lo son maquinaria amarilla, motosierra, combustible, tijerones y demás implementos. Adicional a esto, los equipos de seguridad para el personal que labore en el lugar. Para el aprovechamiento forestal se deberá seguir la metodología planteada a continuación:

- Corte
- Desramado
- Trozado
- Apeado
- Manejo de los productos de la tala
- Destino de los productos obtenidos
- Manejo de residuos y desechos
- Medidas de manejo ambiental de la fauna

MEDIDA COMPENSATORIA

En el presente documento se describen las acciones, modos, mecanismos y formas para realizar la compensación del componente biótico por los impactos residuales generados por el desarrollo del proyecto, a partir de la selección y priorización de áreas que cumplen con los criterios de equivalencia

RESOLUCIÓN N°
14 DIC. 2013

N° - 203

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones”

ecosistémica, y que además están referenciadas en los principales instrumentos regionales para la conservación de la biodiversidad en el departamento de Bolívar.

Es así como, se describen la caracterización del área de Influencia del medio biótico y se presentan cada uno de los aspectos necesarios para una compensación efectiva de conformidad con el Manual de Compensación del Componente Biótico.

¿CUÁNTO COMPENSAR?

Para el ¿cuánto compensar? se tomará como insumo las directrices contenidas en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico emitido por MADS (2018), en el numeral 6 sobre compensaciones por aprovechamiento forestal único. Para el cálculo del Factor de compensación para Aprovechamientos Forestales Únicos por cambio de uso del suelo, el manual establece lo siguiente:

Para el cálculo del factor de área total a compensar por aprovechamiento forestal único se aplica la siguiente fórmula:

$$FCAFU = AT + (AT(a + b + c)) AT$$

Tabla 2. Cálculo del factor de compensación para la cobertura Pastos Arbolados.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VALOR PARÁMETRO	FACTOR
Cobertura	Vegetación Secundaria Baja	0,5	0,5
Amenaza	Ausencia de amenazas	0	0
Coefficiente de mezcla	Especies: 2 N° individuos: 3	0,7	0,7
Área intervención		0,01466 ha	
Factor de compensación		2,20	
Área a compensar		0,03 ha	

4

¿DÓNDE COMPENSAR?

Teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, siguiendo principalmente los siguientes criterios de selección: La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.

El área seleccionada para establecer la compensación, se encuentra en la Ciénaga de la Virgen.

El área del proyecto se encuentra según el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM (García Herrán, 2017) en subzona Arroyos Directos al Caribe, de acuerdo a esto, el área de compensación hace parte de la misma subzona hidrográfica del sitio de intervención.

¿CÓMO COMPENSAR?



RESOLUCIÓN N°
 (14 DIC. 2023)

N° - 2031

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones”

El principal objetivo del presente plan de compensación es la definición e implementación de las diferentes actividades encaminadas a la restauración y conservación de los ecosistemas, procurando la adicionalidad mediante acciones de compensación adecuadas para el estado actual del área.

Basados en la identificación y caracterización de las coberturas vegetales realizadas en el predio, se definieron las acciones de compensación.

Tabla 3. Acciones de compensación

ACCIÓN	COBERTURA	ACTIVIDADES	ÁREA HAS	% ÁREA
Restauración	Vegetación Secundarias	Siembra de árboles	0,03	100
Actividades Complementarias	No aplica	Mantenimiento de cercas	N/A	N/A
		Mantenimiento de siembras		
		Participación comunitaria		
Total			0,03	100

RESTAURACIÓN

Este tipo de restauración se enfoca en llevar el ecosistema degradado a una condición de autosostenibilidad sin necesidad de recuperar la composición original. Debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.

La cobertura objeto de esta acción se encuentran categorizada como Bosque Denso, esto debido a la intervención humana, este ecosistema está siendo degradado. Se buscará ampliar el corredor ecológico y promover el enriquecimiento vegetal con especies de manglar, a través de la siembra de árboles dispersos en toda la cobertura y aplicar la apertura de canales, que permita el ingreso de agua, lo cual permita el flujo de agua por el manglar y garantizar una mejor supervivencia.

5

Siembra de Manglares

La actividad que se pretende ejecutar en la Ciénaga de la Virgen, busca la siembra de especies de manglar como Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*), Mangle Negro (*Avicennia germinans*) y Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) a través del método “Tres bolillos” como barrera que proteja el ecosistema y como facilitador para la incorporación de nuevos individuos. Cada árbol estará separado 2 metros los unos de los otros y las plántulas tendrán una altura aproximada de 30 centímetros.

Tabla 4. Siembra de árboles en el predio Vista Hermosa

Área (m ²)	300
Tipo de siembra	Tres bolillos
Distancia entre árboles (m)	2
Árboles totales a sembrar	75

Dentro del listado de especies sugeridas para la Restauración de la cobertura vegetal se incluyeron solo especies de Manglar.



RESOLUCIÓN N°

14 DIC. 2023
N° - 2031

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones”

Tabla 5. Siembra de árboles

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle Rojo
<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco
<i>Avicennia germinans</i>	Mangle Negro
<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle Zaragoza

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Para garantizar la efectividad del Plan de compensación, se tendrán en cuenta las actividades complementarias que se presentan a continuación.

- **Mantenimiento de Siembra**

De acuerdo con el Plan Nacional de Restauración, el mantenimiento es un conjunto de actividades determinantes para el éxito y la sostenibilidad de un proyecto de restauración.

Las actividades de mantenimiento se realizarán 4 veces en el primer año y dos (2) en el segundo año al finalizar las actividades de mantenimiento y seguimiento. La vigilancia se realizará con el fin de aplicar acciones correctivas a tiempo hasta cumplir con los dos (años) de mantenimiento y seguimiento.

- **Resiembra**

Se garantizará el desarrollo del 90% de los individuos sembrados. Los árboles muertos se reemplazarán por otro de la misma especie o de características similares.

Se sustituirán las plantas muertas únicamente en el primer mantenimiento posterior a la siembra. No se considera la mortandad natural que pueda ocurrir en años posteriores.

- **Establecimiento de tutores**

En caso de que algunos individuos todavía requieran de esta actividad para su óptimo crecimiento, se deben disponer tutores que se inserten en el suelo y se amarren a las plántulas que lo requieran. Esta actividad se efectuará una vez se dé la rusificación de los individuos y cuando el viento o el agua no propicien la inclinación del tronco.

TASA COMPENSATORIA

De acuerdo a lo observado en campo y de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 1390 de agosto de 2018 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable), emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, se procedió a realizar la clasificación de las especies a aprovechar quedando de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N°
(14 DIC. 2023

N° - 2031

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones”

ESPECIE	VOLUMEN	MP
Avicennia germinans	1,518	\$ 145.923
Conocarpus erectus	0,090	\$ 7.645

De acuerdo a la información remitida en el inventario forestal y la normatividad vigente que regula la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT 900.407.235-7, deberá cancelar por este concepto la suma de Ciento Cincuenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos (\$ 153.567).

ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO - SIG

Mediante herramienta de información geográfica - ARCGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental – Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con el fin de conocer las restricciones ambientales del área donde la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT 900.407.235-7, pretende realizar el aprovechamiento forestal para facilitar las obras del proyecto de Construcción de un Sendero Ecológico, en el caño Guayepito, arrojando la siguiente información:

La zona donde se llevará a cabo la intervención forestal de acuerdo a la zonificación forestal POF de Cardique, se encuentra en la Unidad Ambiental Costera, la cual hace parte de POMIUAC (Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera), herramienta que actualmente la Corporación no cuenta.

Es importante tener en cuenta que el proyecto, no se superpone con áreas protegidas de acuerdo con las categorías que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP e inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.

7

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

El día 06 de octubre de 2023, se practicó visita a la Vereda Manzanillo del Mar, con el fin de verificar el inventario forestal presentado, por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT 900.407.235-7.

Durante la visita, se logró identificar el tipo de cobertura presente en el predio, la cual, según las condiciones del terreno, está conformado por Vegetación Secundaria, este tipo de vegetación se caracteriza por ser regeneración natural, de terrenos que fueron intervenidos por actividades de ganadería o agrícolas.

En la visita, se logró inventariar los tres árboles objeto de aprovechamiento forestal, donde se verificó altura y DAP del mismo. En la etapa de inventario, los árboles inventariados en campo, corresponden según la numeración y ubicación, al árbol registrado en el inventario forestal, presentado para evaluación.

Luego de la fase de campo de la visita técnica, se verificó el cálculo del factor de compensación, el cual efectivamente arroja un factor de 2,20, aplicado al área de aprovechamiento forestal, el área total a compensar es de 0.03 has. Que evaluado el sitio propuesto por la sociedad NEO DOMUS

RESOLUCIÓN N.º 2031
(14 DIC. 2023)

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones”

SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT 900.407.235-7, cumple con dos de los criterios del Manual de Compensación (El área sea equivalente al área afectada y se encuentra en la misma micro cuenca hidrográfica).

A continuación, se muestra registros fotográficos del área de aprovechamiento forestal, donde se puede ver el tipo de cobertura y las especies presente en el predio. (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó señalando lo siguiente:

“Una vez revisada la información aportada por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT 900.407.235-7, se considera que cumple con los requisitos técnicos para otorgar permiso de aprovechamiento forestal único (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).
3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.
4. El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
5. Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

RESOLUCIÓN N° - 2031
(14 DIC. 2022)

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones”

6. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en relación con los aprovechamientos forestales únicos señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al de reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas. (...)*”

“Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

7. Que por Resolución No. 1305 del 26 de septiembre de 2018, expedida por Cardique, se adoptó el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable y se dictan otras disposiciones, en los términos señalados en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018.

9

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único para un total de tres (3) árboles, representados en 2 especies de mangle, con un volumen total de 1,608 m³, a favor de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, para la ejecución del proyecto de “Construcción de un Sedero Ecológico, en el Caño Guayepito en el Corregimiento de Manzanillo del Mar”, autorización que estará sujeta a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización otorgada y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho



RESOLUCIÓN N°

14 DIC. 2023

N° - 203

"Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT 900407235, el aprovechamiento forestal único de tres (3) árboles de mangle de las especies *Avicennia germinans* (Mangle prieto) y *Conocarpus erectus* (Mangle zaragoza), para la ejecución del proyecto de "Construcción de un Sadero Ecológico, en el Caño Guayepito en el Corregimiento de Manzanillo del Mar", por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia: Esta autorización se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 3.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc.) y sí, con motosierra, ya que la implementación otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. Se recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.
- 3.3. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:
 - 3.3.1. Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
 - 3.3.2. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.



RESOLUCIÓN N° - 2031
(14 DIC. 2023)

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones”

- 3.3.3. Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla *“CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso”*, editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el *“Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso”*, a los protocolos de liberación pos captura.
- 3.3.4. Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, *“Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 3.3.5. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
- 3.3.6. Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- 3.3.7. Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.
- 3.3.8. Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
- 3.3.9. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
- 3.3.10. Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
- 3.3.11. Se deberá presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

RESOLUCIÓN N° 14 DIC. 2023 N° - 2031

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO: medida de compensación: Cardique avala la propuesta de compensación del componente biótico. Por tanto, la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, deberá establecer una compensación en un área de 0,03 ha, para sembrar y mantener un total de 75 árboles de mangle de las mismas especies objeto de aprovechamiento, los cuales deberán estar a una distancia de 2 metros.

Las actividades de compensación deberán iniciarse a los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo e informar por escrito a Cardique, y presentar semestralmente un informe de cumplimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal, es responsable ante Cardique de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en su Plan de Aprovechamiento Forestal, y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad, será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO SEXTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

12

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijese como Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable la suma de Ciento Cincuenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Siete pesos (\$ 153.567) m.cte., a cargo de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA.

PARÁGRAFO: Por intermedio de la Oficina de Facturación y Cartera se libraré la factura de cobro a cargo de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA. Para tal efecto, remítase copia de la presente resolución a esa dependencia para lo pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 832 del 5 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: notificacioneslegal@novuscivitas.com.co

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, a costa de la sociedad beneficiaria (artículo 70 de la ley 99 de 1993).



RESOLUCIÓN N° - 2031
(14 DIC. 2023)

"Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, y se dictan otras disposiciones"

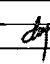
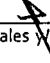
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

14 DIC. 2023


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

13

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.